

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 23 de Enero de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 12 de Enero, mandando á los Gefes políticos no den curso á solicitud alguna pidiendo Real licencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la siguiente Real orden.

“Siendo del mayor interés para el mejor servicio público que en las actuales circunstancias se hallen en sus destinos todos los empleados dependientes de este Ministerio, S. M. ha resuelto que V. S. bajo su responsabilidad no dé curso á solicitud alguna pidiendo Real licencia. Al mismo tiempo se ha dignado S. M. mandar que los que la disfruten en la actualidad se presenten á servir sus empleos en el término preciso para realizar su viaje, dando V. S. cuenta del dia en que lo ejecuten. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

La que he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados á quienes incumba. Segovia 18 de Enero de 1844.=José Balsera.

Real orden de 8 de Enero, recomendando la adquisicion del tratado que en la misma se espresa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

“Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del Reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola, sino también á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín

oficial de esa provincia recomiende V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del tratado elemental para criar los gusanos de seda, publicado por Don J. M. Rossi, y la del cuadro sinóptico del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria. Y lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos espresados.”

Y en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto su insercion en este periódico, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares. Segovia 19 de Enero de 1843.=José Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Dia 15 de Febrero en dicho sitio de doce á doce y media.

Una casa que en Fuentemilanos perteneció á su iglesia; consta de 8110 pies cúbicos superficiales, que renta anualmente 125 rs.; ha sido capitalizada en 2817 rs. 17 mrs., y tasada en 3224 rs. que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga y está cumplido el arriendo.

Dicho dia y sitios, de doce y media á una.

Las heredades labrantías, que en Juarros de Riomoros, pertenecieron al beneficio curado del mismo; divididas en 11 piezas, que hacen 20 obradas 128 estadales de las cuales son de primera calidad 6 obradas 320 estadales, de segunda calidad 3 con 130, y de tercera 10 con 78, y rentan anualmente 9 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en la cantidad de

8520 rs., y capitalizadas en 13142 26, que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga, y no se espresa el vencimiento del arrendamiento.

En la cantidad de 5205 rs. 30 mrs., han sido capitalizadas las heredades, que en término de Chatum, pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Cuellar.

En la de 17569 rs. 15 mrs., lo han sido tambien las heredades, que en Villaverde de Iscar, pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Olmedo.

En la de 9110 rs. 20 mrs., lo han sido igualmente las heredades, que en Fuente el Olmo de Iscar, pertenecieron á las monjas de la Concepcion de Cuellar.

En la de 9110 rs. 11 mrs., lo han sido tambien las heredades, que en Sacramenia, fueron de las monjas Claras de Cuellar.

En la de 5209 rs. 30 mrs., lo han sido igualmente las heredades, que en término de Fuentes, pertenecieron á las espresadas Claras de Cuellar.

En la de 5856 rs. 7 mrs., lo han sido tambien las heredades, que en Vegafría, pertenecieron á las mismas Claras de Cuellar.

En la de 16830 rs., lo han sido tambien las heredades, que en término de Perosillo, fueron de las mismas Claras de Cuellar.

En la de 6118 rs., han sido tasadas las heredades, que en término de Villeguillo, pertenecieron á las monjas de la Madre de Dios de Olmedo.

En la de 7487 rs. 24 mrs., han sido capitalizadas las heredades, que en término de la Dehesa y Samayor, pertenecieron á los frailes Basilio de Cuellar.

En la de 4680 rs. 30 mrs., lo han sido igualmente las heredades, que en término de Villeguillo, pertenecieron á las religiosas Montalvas de Arévalo.

En la de 1410 rs., lo han sido tambien las heredades, que en término de Fuente el Olmo de Iscar, pertenecieron á las monjas Concepcion de Olmedo.

En la de 7500 rs., lo ha sido tambien una huerta y casa titulada de la Encina, que en esta ciudad, perteneció á las monjas Dominicas.

En la de 5183 rs. 28 mrs., lo ha sido tambien las heredades, que en término de Nieva, pertenecieron á las monjas Carmelitas Descalzas de Segovia.

En la de 13376 rs. 17 mrs., lo han sido igualmente las heredades, que en término de Paradinas, correspondieron á las religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad.

Segovia y Enero 18 de 1844.=Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Enero 20.=Insértese.=Balsera.

Maestranza de Artillería del 5.º Departamento.

Necesitándose en este Establecimiento maderas de álamo negro y encina secas, se avisa á las personas que quieran surtir de estos artículos, se presenten en los dias de trabajo, en la Maestranza, donde hallarán las instrucciones necesarias para tratar de ajuste. Segovia 20 de Enero de 1844.=El Capitan Teniente Secretario, Juan Rodriguez de Quintana.

Enero 20.=Insértese.=Balsera.

Sociedad de socorros-mútuos de Jurisconsultos.=Distrito de Madrid.

Esta Comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad, para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Dorotea Josefa Benito de Lillo, como viuda del sócio D. Ambrosio Tomás Lillo, abogado que fué en la ciudad de Guadalajara, el cual nació en la misma el dia 7 de Diciembre de 1787 y murió en ella en igual dia y mes del año último, habiéndose inscrito en la Sociedad en 28 de Agosto de 1841.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pension, la dirigirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, calle de Barrionuevo, núm. 15, cuarto principal. Madrid 16 de Enero de 1844.=Por acuerdo de la comision: Francisco Vilá y Cedron, vocal secretario.

Enero 20.=Insértese.=Balsera.

Los Sres. accionistas de la compañía general española de Seguros, luego que reciban este aviso, se presentarán en mi casa con sus respectivas acciones á percibir bajo el correspondiente recibo ochenta reales por cada una de las que tengan, cuya cantidad les ha sido asignada en la distribucion de utilidades correspondientes al año próximo pasado, hecha por disposicion de la Junta de Gobierno de dicha compañía y á propuesta de la Direccion de la misma á tenor de los artículos 53, 54, 55 y 56 de los estatutos. Segovia 22 de Enero de 1844.=Juan de Bartolomé y Pardiñas.

Enero 22.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

PROPOSICION

al Gobierno de S. M para la construccion de caminos, y uno de hierro desde la corte á Alicante. Canales de navegacion y riego,

puertos y faros, buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las capitales de provincia.

Excmo. Sr.: Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nación de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de acción para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del país: esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados más lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad también para los que se encarguen de la realización de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la nación.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digámoslo así, de una parte la extensión de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de producción; resta solo escogitar los medios más prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realización, Excmo. Sr., he espuesto al fin de una pequeña publicación conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional que se establecerá en Madrid, bajo la protección del Gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaría el pensamiento dando participación á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinación de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi país: el desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El Gobierno conocerá la gran importancia de esta combinación, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nación española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegación y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importación de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Península, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podría decirse estaba hecha en nuestro país la revolución industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limítrofes, la agricultura recibiría también un impulso difícil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrían á la corte en íntimo contacto con otros puntos, también de suma importancia; y empresas desconocidas en el país vendrían á darle más y más vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicación para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomentar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados según la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual, el tiempo, muy en breve, volvería á colocar á la nación en el rango que la corresponde.

Para llevar este vasto pensamiento, se necesita, Excelentísimo Sr., patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administración del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. digna-

mente preside; de esperar es también que, acogido y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquirirían con solo dispensar su protección: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la dirección y realización del plan; y esto es fácil obtenerlo, si á los títulos de gloria y reconocimiento nacional, á que también pueden aspirar, se reúne la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulación, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinación la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tanta importancia. Esta consideración, unida á las ventajas que reportaría la nación con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el Gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarían un incremento difícil de calcular al presente, tal se conceptúa su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor producción, aumentarían necesariamente las rentas del Tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado; ¿qué cosa más natural que hacer algunos sacrificios para arribar á aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuánto más no producirían en proporción que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicación que tanto favorecen á la circulación? ¿Y habrá cosa más natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortización de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del Tesoro? Seguramente sería lo más razonable.

Reasumiendo, pues, cuanto dejo espuesto, tengo el distinguido honor de presentar al Gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente

PROPOSICION.

Se formará una gran compañía nacional en la villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emisión de fondos suficientes para emplear en la construcción de caminos, canales de riego y navegación, puertos, faros, construcción de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, 100 millones de rs. vn anuales, durante el periodo de diez años, total 1.000 millones de rs.

Será de su cargo, además, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de S. Fernando con 200 millones de rs., ó más si le conviniere, con los cuales se atendería á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é Islas adyacentes; estendiéndolos, si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar; y todo bajo las condiciones, á saber:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un 10 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización á la extinción de los empréstitos por el orden que se emitiesen.

Al efecto el Gobierno de S. M. cederá á la compañía: 1.º Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el día en que se incorporase de ellos por fenecer los arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nación en los tres años de más rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituirá al Tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiere haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitación pública designaría el nuevo producto de los portazgos &c., que percibiría la compañía con abono en

cuenta al Tesoro 2.º Las rentas de los portazgos ; pontazgos , faros y tonelaje , de los caminos , canales , faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen , siendo la licitacion pública la que fijaria los valores. 3.º Los productos de las rentas de aduanas , hasta el punto que que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortizacion de los empréstitos , designándose en el principio de cada año las aduanas de la Península sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso , ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los billetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores , como hipoteca especial de la amortizacion é interés de los empréstitos , no podrán ser gravadas con libranzas ó emision de billetes ; pero si resultase algun escédente , cubierto el interés y amortizacion , el Gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.º Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes , medianos y pequeños capitalistas , y todos aquellos que tengan alguna cantidad á emplear , se dará cabida á unos y á otros en una proporcion razonable y que satisfaga cumplidamente los deseos de cuantos quisiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operacion , si en ella gustase tomar parte , al banco español de S. Fernando.

Art. 3.º La licitacion pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.º Los capitales que los extranjeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.º La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros , bajo cuya inspeccion se ejecutarán las obras : los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un ingeniero nombrado por la compañía ; pero si faltase la conformidad de este , el voto de aquellos se considerará como uno solo ; la cuestion la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras , según el uso generalmente establecido , el cinco por ciento para gastos generales , imprevistos y de administracion , y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.º Una junta compuesta de dos diputados , dos senadores , del director general de caminos , ó del que desempeñare sus funciones , de un ingeniero civil empleado del gobierno , de un alto empleado del ramo de marina y de dos socios directores ó individuos de la compañía , propondrá al Gobierno de S. M. , oida la Direccion general de caminos , el orden con que las obras deban ejecutarse , teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses á contar desde la aprobacion del contrato , deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusion se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años , pasados los cuales la nacion se incorporará de él.

Art. 7.º La recepcion provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas , y la definitiva á los seis meses siguientes , respecto de las obras de tierra y de firmes ; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.º El Gobierno facilitará á la compañía los ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.º Las obras principiarn á los tres meses fecha desde la adjudicacion del contrato.

Art. 10. La quinta parte del capital de los empréstitos se destinará á la construccion de navíos , fragatas , buques y vapores de guerra , para el servicio de la armada nacional.

Art. 11. La compañía se encargará de su construccion en los astilleros que el Gobierno designase , excepto los vapores , que si fuesen de hierro , se harán en el extranjero , siempre que una prima de cinco por ciento , ó mayor , á juicio del Gobierno , de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener su construccion en los astilleros de la Península.

Art. 12. La formacion de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el Gobierno y la compañía : en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestion. Se aumentará á aquellos lo establecido en el art. 5.º

Art. 13. El Gobierno permitirá á la compañía los cortes de maderas de construccion que fuesen necesarios en los montes del Estado que esta designase , y ademas otra cantidad igual con destino á la construccion de buques mercantes , á condicion que la compañía no cargará mas que la mitad del costo á que en el dia le sale al Gobierno en los arsenales , lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Los cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes , y haciéndose por la compañía las oportunas renovaciones en el modo y forma que conviniese con el Gobierno.

Art. 14. Las obras de construccion naval serán reconocidas , según hasta de aqui se ha hecho , de modo que el Gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se habia omitido por parte de la compañía en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los gefes ó capitanes que debieran mandarlos , cesaria la responsabilidad de la compañía.

Art. 16. El Gobierno facilitará á la compañía los contramaestres , maestros de obras , é individuos de la marina que fuesen necesarios para la construccion de buques ; y el estado actual de la marina permitiese : los sueldos los satisfará la compañía como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañía se obliga á establecer un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de este en todas las capitales de la Península é Islas adyacentes , estendiéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar ; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales , cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto , ciento cincuenta millones en el año quinto , y á doscientos millones de reales , lo menos , en el año sexto ; los planteará , si antes le conviniese , en los puntos mas principales.

Será su objeto facilitar las operaciones comerciales , proteger la agricultura é industria , y destinar parte de su capital á operaciones con el Gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonía con los buenos principios ; y los puntos capitales que abrazarian , no tendrá inconveniente la compañía en manifestarlos al Gobierno de S. M. , adoptado el pensamiento , y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobacion.

Si al banco de S. Fernando le conviniese dar ensanche á sus operaciones , emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañía , los capitales destinados por esta á establecimiento de bancos , aumentarán el capital del de S. Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiese haber sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el Gobierno y la compañía no estuviesen conformes , lo someterán á la decision de árbitros nombrados por las partes , y no habiendo en estos conformidad , un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestion.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adicion ó modificacion que se dirigiese á orillar alguna dificultad , ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realizacion del plan ; el que suscribe ofrece al Gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe , Excmo. Sr. , si la proposicion que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el Gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Cortes , sancionada que fuese , sostendría aquella en licitacion pública , y si quedase á su favor , ofrecería al Gobierno garantías que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañía.

Ruego , pues , por lo tanto á V. E. se digne someter mi plan al examen del Gobierno de S. M. , seguro de que aceptándose ; bien por la compañía , cuyo pensamiento represento ; bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantías de realizacion , que es lo que necesita el Gobierno , lo que conviene al país , sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa , la regeneracion de la combatida y desgraciada patria , seria segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos , de la deseada Reina la Sra. Doña Isabel II. Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 de Noviembre 1845.—Excmo. Sr.—Camilo Labrador.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Enero 4 de 1844.—Insértese.—Balsera.